

La Plata, 3 de Septiembre de 2013.-

**Sra. Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense**

**Dra. Florencia Piermarini.-**

**Damián Alberto Barbosa**, en mi carácter de presidente de la **Asociación civil “REINSERCIÓN SOCIAL Y DIGNIDAD”**, **Legajo 190.522, Matrícula 38.749** de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense respetuosamente digo:

Vengo por la presente a solicitar tenga a bien evaluar la posibilidad de habilitar de modo expreso la sindicalización de aquellos trabajadores privados de la libertad que se encuentran alojados en establecimientos dependientes de ese Servicio y que deseen ejercer el derecho de agremiarse.

Con esta solicitud, tratamos de cumplir del mejor modo posible con nuestro objeto social, el cual busca **“promover la Reinserción Social de las personas privadas de la libertad y de los liberados, a través del desarrollo de actividades de tipo religioso, cultural, deportivo, educativo y laboral”**

Es dable destacar que nuestra asociación civil ha logrado obtener Personería Jurídica, previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales de la provincia, a cargo del Dr. Albarracín, la cual tiene entre sus variadas y complejas acciones las de **“Promover y desarrollar**

*acciones y mecanismos de coordinación y ejecución de programas conjuntos con áreas y organismos del Gobierno Nacional, de los Municipios, Universidades, Colegios Profesionales, **organizaciones no gubernamentales (el destacado me pertenece), foros y entidades comunitarias***”.

En el *Manual de Buena Práctica Penitenciaria* elaborado por la organización internacional no gubernamental Reforma Penal Internacional (Penal Reform International) para la implementación de las **Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**, se expresa: “La idea misma del encarcelamiento implica que la interacción y la comunicación de los reclusos con el mundo exterior está seriamente reducida”. Al mismo tiempo el documento agrega que “(...) los contactos con el mundo exterior son una parte esencial de la reintegración de los reclusos a la sociedad”.

Las modernas legislaciones introducen una serie de disposiciones que intentan incrementar los espacios de relación entre el interno y el mundo exterior. La **ley nacional 24.660** se inserta en esta tendencia cuando asevera en su **art 158** “*El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social* (el subrayado me pertenece).

*En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otra restricciones que las dispuestas por juez competente”.*

A esta altura, es más que importante observar que toda la normativa nacional de ejecución penal sobre el trabajo de los internos, se dirige hacia una asimilación jurídica al trabajo desarrollado en la vida libre.

El **art 14 bis** de la Constitución Nacional enumera todas las garantías laborales de los trabajadores, sin efectuar distinciones en relación al sujeto. En lo relativo a la temática que nos convoca, se prevé la *“(...) organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*

*Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.”*

La **ley nacional 24.660**, sobre Ejecución de la pena privativa de la libertad, en su artículo 107, al indicar cuáles son los principios que rigen al trabajo, en el inciso “d” señala que *“Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre”* (el destacado me pertenece). Asimismo, el artículo 108 de dicha ley nacional, marca que *“El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad”*.

Por su parte, la **ley provincial 12.256** (de Ejecución Penal bonaerense), en su art. 8, indica que se *“(...) tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales”*

El derecho al trabajo está contemplado en el inciso 6 del artículo 9° de dicha norma, la cual con meridiana claridad indica que *“los derechos enumerados en el presente artículo tienen por finalidad primordial lograr un mejor y más*

efectivo proceso de **revinculación social** de los internos con el medio libre a su egreso. **El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona”** (el resaltado me pertenece).

Para finalizar, señalo que esta presentación busca aportar un grano de arena a la lucha cotidiana por los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad ambulatoria, sumándonos de cuerpo entero y adhiriendo plenamente a la presentación realizada por la Asociación Pensamiento Penal, presidida por el prestigioso **Dr. Mario Alberto Juliano**, persona que por su destacada labor, compromiso cotidiano y solvencia moral, constituye por sí misma una garantía de seriedad en lo petitionado al organismo a su cargo.

La saludo Atte.

**Dr. Damián A. Barbosa**

**Presidente**